

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 46951 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 46951 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
403972	27 de Junio de 2017	SXM775	585
397795	25 de Junio de 2017	MLK056	560
384777	4 de Mayo de 2017	SXX781	590
397752	17 de Abril de 2017	WLL031	572
397753	20 de Abril de 2017	SKG045	585
15326649	10 de Mayo de 2017	TGM941	587
15326650	10 de Mayo de 2017	TGM941	590
403983	30 de Junio de 2017	MQA021	587
448801	17 de Julio de 2017	SOF334	585
15340988	19 de Julio de 2017	WKM248	587
15340474	19 de Julio de 2017	SYM653	587
397877	27 de Abril de 2017	TLX961	590

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionarán más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a

AUTO No. 46951 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
403972	27 de Junio de 2017	SXM775	585
397795	25 de Junio de 2017	MLK056	560
384777	4 de Mayo de 2017	SXX781	590
397752	17 de Abril de 2017	WLL031	572
397753	20 de Abril de 2017	SKG045	585
15326649	10 de Mayo de 2017	TGM941	587
15326650	10 de Mayo de 2017	TGM941	590
403983	30 de Junio de 2017	MQA021	587
448801	17 de Julio de 2017	SOF334	585
15340988	19 de Julio de 2017	WKM248	587

AUTO No. 46951 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

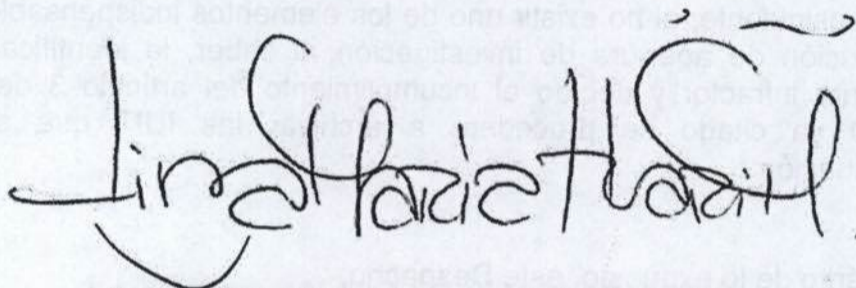
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

15340474	19 de Julio de 2017	SYM653	587
397877	27 de Abril de 2017	TLX961	590

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakria Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 403972

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Carrera 8 con calle 7

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Boleta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Merardo Mora Villamil

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
74242360

LICENCIA DE CONDUCCION
74242360

EXPEDIDA 16-04-2016 VENCE 16-04-2019

NOMBRES Y APELLIDOS
Merardo Mora Villamil

DIRECCION Av Car 30 # 24-07 TELEFONO 3192446045

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006001612

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Edwin Marcano Ayala

PLACA No. 092816

ENTIDAD
SETRA - DECON

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Chocota TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Se corrigio cañilla # 7 en fraccion 585
Lleva silla adicional

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C. No. 74-11-30

IMPRESO POR: COMERCIALIZADORA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.467-6 TEL. 485.0110

... CRIME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 397795

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
23	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Pto Salgar - Guaduas Km 2+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MEDELLIN

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
-1044502338-

LICENCIA DE CONDUCCION
-1044502338-

EXPEDIDA 12-12-2016 VENCE 12-12-2019.

NOMBRES Y APELLIDOS
LEONARDO PÉREZ JIMÉNEZ

DIRECCION TELEFONO
CALLE NO 26-b-29 322 518 0974

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

OLGA MEDINA OSOJO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

-10007138445-

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PEDRO OSUNDO JIMENEZ

PLACA No. 099974

ENTIDAD
SETRA DECUW.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Carrojo Casilla No 1 Año 2014
Se anexa ticket No 77 0974
PESO PERMITIDO 17.420 Kg.
PESO REGISTRADO 17.520 Kg.
Sobre PESO 95 Kg. No se homologa por falta de med.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: PEDRO JIMENEZ
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

C.C. No. 1044502338

IMPRESO POR COOPERATIVA DE SERVICIOS Y EMPRESAS S.A. NIT 900.175.435-5 TEL. 4912111

INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 384777

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Bogotá - Tenia Km 17+600

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Arias Ramirez Leonardo
CL 80057761

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1022328

LICENCIA DE CONDUCCION: 16845031

EXPEDIDA: 29-04-2018 VENCE: 29-04-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Pedro Gregorio Arias Rincon

DIRECCION: AV 6 N: 31 B-35 TELEFONO: 3137164595

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sin Afiliar

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009324788

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Helver Camacho Reyes

PLACA No: 089191

ENTIDAD: SETRA - DECON

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: La Diana Sopo

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Transporta montacarga marca Toyota de placas FEE 43C de la ciudad de Quitarza para Bogotá - resolución Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 no porta manifiesto de carga.

- Corripo código de infracción 590

- Corripo Documento de identidad conductor « 16845031

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

IMPRESO POR COORDINACION FORMAS E IMPRESOS S.A. MT 800.175.467.6 TEL. 482.2110

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 397752

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA										MINUTOS
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O PUNTO DIRECCION Y CIUDAD
 Via La Boyaca Alpu Km 16+800 / Pte. el Correo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cedula 80384267

LICENCIA DE CONDUCCION: 80384267 ca f c2

EXPEDIDA: 13/07/2016 VENCE: 13/07/2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Dario Fernando Touar Arceles

DIRECCION: Cra 9 6A 16 Fonia 3143846850

TELEFONO: 3143846850

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Santamaria Bernal ISA1
 cc 29136240

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 sin aplicacion a ninguna empresa

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10008868298

13. TARJETA DE OPERACION
 RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Pr Sarda E Costarola
 PLACA No.: 087466
 ENTIDAD: SETRADECUM

15. INMOVILIZACION
 PATIOS
 TALLER
 PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
 Transporte maquinaria de Construcción retroexcavadora marca
 caterpillar modelo 2006 Numero de serie CAT0429ELH02468
 numero de motor 64D08756 de propiedad Julio Pacheco
 cc 80352535 linea 4008 Numero de registro MCD45917
 NO PORTAR MANIFIESTO DE CARGA

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1527261

IMPRESO POR COLOMBIAIMPRESOS S.A. NIT 900.175.650-4 TEL. 495.2110

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 397753

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogota las Alpes Km 25+100

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Zipacru

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1033725421

LICENCIA DE CONDUCCION: 1033725421

EXPEDIDA: 07-12-2015 VENCE: 07-12-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Nestor Fabian Vargas Rodriguez

DIRECCION: Calle # 09-25 Bogota TELEFONO: 5095111

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nit 8600020008
Prod. Alimentos Margarita

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

0125899-761977

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT Medina Hernandez Freddy

ENTIDAD: Setno Deco

PLACA No.: 081774

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Goada lupo

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Via Ver verificada la informacion por la pagina RUT donde da la informacion del vehiculo y figurado con tres ejes, y presentando fisicamente dos ejes. Anexo dicha informacion copia RUT

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencias de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]
BAJO FEY DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Nestor Vargas
1.033.725.421

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCION No. 19800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2002
"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".
EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 2066 de 2003, y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2002, establece que los agentes de control inventarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes, y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rubro, el color o distintivo especial señalado por las autoridades competentes derivado del Contrato de Vinculación.
- 407 No permitir, observar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de seguro por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente fueron por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de pasaje y saldo.
- 411 Modificar el color de los vehículos.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Responder por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse, en justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plan.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Ficha de Despecho.
- 428 Colocar sellos algnos por la expedición de la Ficha de Despecho.
- 429 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL SECTOR METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada.
- 434 No tener los distritos de la empresa de la cual se devincula.
- 435 Permitir el servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 436 No portar la Ficha de Despecho en los rubros autorizados.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Ficha de Vinculación o colocar surtos adicionales a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este trámite delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el medio de control que permita la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, observar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de seguro por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente fueron por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de pasaje y saldo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Responder por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse, en justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 458 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse, en justa causa legal a expedir oportunamente la Ficha de Control.
- 460 Colocar sellos algnos por la expedición de la Ficha de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada.
- 464 No tener los distritos de la empresa de la cual se devincula.
- 465 Permitir el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Ficha de Despecho.
- 466 No portar la Ficha de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Ficha de Vinculación o colocar surtos adicionales a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este trámite delega.
- 475 No permitir, observar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de seguro por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente fueron por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de pasaje y saldo.
- 479 Modificar el color de los vehículos.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Responder por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse, en justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plan.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 496 No tener la Ficha de Despecho, o reportar ante la autoridad competente los valores autorizados.
- 497 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 501 Negarse a prestar el servicio en justa causa justificada.
- 502 No tener los distritos de la empresa de la cual se devincula.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 503 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 504 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 505 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 506 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 507 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 508 No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rubro, el color o distintivo especial señalado por las autoridades competentes derivado del Contrato de Vinculación.
- 509 No permitir, observar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 510 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 511 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de seguro por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente fueron por la compañía de seguros.
- 512 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de pasaje y saldo.
- 513 Modificar el color de los vehículos.
- 514 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 515 Responder por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 517 Negarse, en justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 518 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 519 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 520 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 521 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 522 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 523 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plan.
- 524 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
- 525 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 526 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 527 Alterar la tarifa.
- 528 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 529 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 530 No tener la Ficha de Despecho, o reportar ante la autoridad competente los valores autorizados.
- 531 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 532 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 533 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 534 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 535 Negarse a prestar el servicio en justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 536 No tener los distritos de la empresa de la cual se devincula.
- 537 Permitir el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Ficha de Despecho.
- 538 No portar la Ficha de Control.
- 539 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar los distritos exigidos para la operación.
- 544 Permitir el servicio de transporte escolar con el sistema de comunicaciones establecido en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 545 Permitir el servicio de transporte escolar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones legales.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la prestación de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 554 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 555 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 557 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 558 No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rubro, el color o distintivo especial señalado por las autoridades competentes derivado del Contrato de Vinculación.
- 559 No permitir, observar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 560 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 561 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de seguro por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente fueron por la compañía de seguros.
- 562 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de pasaje y saldo.
- 563 Modificar el color de los vehículos.
- 564 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 565 Responder por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 567 Negarse, en justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 568 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 569 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 570 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 571 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 572 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 573 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plan.
- 574 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 575 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 576 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 577 Alterar la tarifa.
- 578 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 579 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 580 No tener la Ficha de Despecho, o reportar ante la autoridad competente los valores autorizados.
- 581 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 572 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Línea de Carga.
- 573 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo en forma particular, sin el consentimiento de la autoridad competente, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido suspendido el servicio, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Código de Comercio y sus normas reglamentarias o el artículo 214 del Código de Comercio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 576 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando tales condiciones existieren.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 577 Haber sido multado, o a menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Línea de Carga.
- 579 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 580 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo en forma particular, sin el consentimiento de la autoridad competente, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido suspendido el servicio, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Código de Comercio y sus normas reglamentarias o el artículo 214 del Código de Comercio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 576 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando tales condiciones existieren.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 577 Haber sido multado, o a menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Línea de Carga.
- 579 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 580 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo en forma particular, sin el consentimiento de la autoridad competente, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido suspendido el servicio, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Código de Comercio y sus normas reglamentarias o el artículo 214 del Código de Comercio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 576 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando tales condiciones existieren.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 577 Haber sido multado, o a menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Línea de Carga.
- 579 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 580 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo en forma particular, sin el consentimiento de la autoridad competente, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido suspendido el servicio, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Código de Comercio y sus normas reglamentarias o el artículo 214 del Código de Comercio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 576 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando tales condiciones existieren.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 577 Haber sido multado, o a menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Línea de Carga.
- 579 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 580 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo en forma particular, sin el consentimiento de la autoridad competente, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido suspendido el servicio, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Código de Comercio y sus normas reglamentarias o el artículo 214 del Código de Comercio.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15326649



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
AV/CL/CA/AUDG/TR	114				AV/CL/CA/AUDG/TR	78			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)	5. EXPEDIDA	7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	Bogotá	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	6. SERVICIO	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO	10. DATOS DEL CONDUCTOR
AUTOMÓVIL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS	1022417716
BUSETA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN
CAMPERO	1022417716
CAMIONETA	EXPEDIDA Bogotá
MOTOS Y SIMILARES	VENCE 25-11-2017

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Martinez Martinez Rosa
Angelica

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: Eduardo Alfonso Garcia
DIRECCIÓN: Diagona 17 N 1201327939176
TELÉFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO 4384509

13. TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCIÓN N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sonia Alejandra Forero Rodriguez
ENTIDAD: Ponal
PLACA No. 094404

15. INMOVILIZACIÓN

PATOS: 300
TALLER: 6ra 115 WNN 347
PARQUEADERO: 0967

16. OBSERVACIONES

Traspalta sin autorización o Permiso a Sr. Pedro Nel Martinez a 3.069.726, subida Maria Bonilla cc. 52149486. No existe tarjeta de defracion

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerta y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
FIRMA DEL CONDUCTOR: Art 135
FIRMA TESTIGO:

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR CENSAER/IMPRESORAS S.A. NIT 800.175.467-5 TEL. 482.2110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 406 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 420 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Despedar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 446 No gestionar, dentro de los términos legales, los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 449 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 453 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 458 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Correlé.
- 459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Correlé.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 461 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 462 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 463 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 464 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 465 No portar la Tarjeta de Correlé.
- 466 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Despedar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 496 No tener Fondo de Reparación, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 528 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 529 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 530 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 531 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 532 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 545 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 Carecer, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Traspasar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias que lo modifican, a los propietarios de las mercancías.
- 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin contar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 563 Despedar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 564 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 565 Retener por obligaciones contractuales los documentos propios de la operación.
- 566 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 567 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 568 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 569 Sanciones a los propietarios, poseedores o teneadores de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados a la empresa.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 570 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 571 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 572 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 573 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1993.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

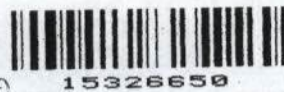
CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos en operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, por vez vencido el término, no renovar a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados en la ley o en sus estatutos.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay alteración o incumplimiento en el cumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la misma en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre gravitando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está gravitando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación de mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15326650



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
70	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONOSATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	114		AV/CL/CR/AUDG/TR	78		Ergativa		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bogotá

6. SERVICIO
PARTICULAR PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7022417716

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7022417716

EXPEDIDA: Bogotá VENCE: 25-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Eduardo Alfonso Garcia

DIRECCIÓN: Diagonal 77N No. 61 32878 9110

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Martinez Martinez Rosy Angelica

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Son

12. LICENCIA DE TRANSITO 4384589

13. TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCIÓN N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jania Alejandra Forero ENTIDAD: Ponca

PLACA No. 094404

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 TALLER: Grupos WNNY PARQUEADERO: COMERCIAL 7606

16. OBSERVACIONES

Tras Porta sin Autorizacion y Permiso al Sr Pedro Nel Martinez cc 3-069-722 y Sr Lidia Lidia Maria Bonilla cc 52149426

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: A1135 FIRMA TESTIGO: [Firma]

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CEROQUINCEFORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800176 6505 TEL. 490 2100

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo que en el presente, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Votar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por discriminación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Hacer por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Alterar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 419 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 420 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 421 Alterar la tarifa.
- 422 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 423 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 424 Colocar vales albur por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 425 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo que en el presente, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad, en quien haga sus veces.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran regulados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Votar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por discriminación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Hacer por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 460 Colocar vales albur por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo que en el presente, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad, en quien haga sus veces.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Votar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por discriminación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Hacer por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 Alterar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alterar la tarifa.
- 492 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 493 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin Planilla de Despacho.
- 494 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo que en el presente, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Votar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por discriminación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 521 Hacer por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 524 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 527 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 529 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 531 Exigir el Extracto del Contrato en otra modalidad de servicio.
- 532 Exigir el Extracto del Contrato sin la substancia real de los seguros.
- 533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos expedidos por la autoridad municipal competente o con éstos vencidos.
- 545 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 547 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS COMO EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No mantener actualizada la relación del equipo que en el presente, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público.
- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No reportar al Ministerio de Comercio Exterior y Cuentas Extranjeras.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 194 del Código de Comercio y las sumas correspondientes al propietario de los vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 561 Permitir, tachar, estimar, procejar, autulizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin contar con el consentimiento de la autoridad competente.
- 562 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 563 No suscribir programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 564 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 565 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 566 Prestar el servicio público sin estar convalidado como operador o empresa autorizada para este fin.
- 567 Hacer por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 568 Alterar el plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.
- 569 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 570 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 571 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas, en un radio de acción diferente al autorizado, en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, o lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no interior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 No tener justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay rebeldía o incumplimiento en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley 336 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comprueba la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el hecho de haberse presentado los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones mínimas otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez de diez (10) días y por tercera vez de treinta (30) días y si persiste reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloque a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 403983

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Calvo - Pájaros 5009

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Moscuña

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 70245562

LICENCIA DE CONDUCCION: 80245562

EXPEDIDA: Bogotá

VENCE: 10-03-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Rafael Antonio Pareda Caballero

DIRECCION: Cra 24 Sur # 78-50

TELEFONO: 3213703799

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

8.600.585.366
Mavian Ltda

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Mavian Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO

25473826404

13. TARJETA DE OPERACION

N/A

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT. Carlos Mayorga Ariza

PLACA No.: 090605

ENTIDAD: SETRA DECON

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Flandes Calvo		

16. OBSERVACIONES

No porta Tarjeta de Registro, no porta Guia de movilizacion para transportar Conductor BOB CAT. 531112663 s-300 de la sub partida 8429510000 no cumpliendo lo estipulado en la resolucion # 1068 del 23 abril de 2015 al momento del control vial

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

Rafael Antonio Pareda Caballero

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. [blank]

IMPRESO POR CEREALTEC/IMPRESOS S.A. INT 800.175.4075 TEL. 408.0110

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 1086 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003
"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Inspecciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control leontes las inspecciones a las normas de transporte en el transporte para el efecto expedirán el Informe de Inspecciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.
Que con el objeto de facilitar a los conductores de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las inspecciones y las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTINTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tapa de Operación o con ésta vencida.
- 405 No aceptar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por desventaja o por reparación de paz y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 414 Negarse, en justa causa legal a aceptar paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 418 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de ordenamiento del parque automotor de la empresa ni reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
- 428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RAYO DE ACCION METROPOLITANO, DISTINTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 434 No cubrir los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Permitir el servicio en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 436 No pagar la Tarjeta de Operación en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO EN VEHICULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tapa de Operación o con ésta vencida.
- 443 No aceptar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 445 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 446 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 447 Exigir sumas de dinero por desventaja o por reparación de paz y salvo.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 449 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 450 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 451 Negarse, en justa causa legal a aceptar paz y salvo.
- 452 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 453 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 454 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 455 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 456 Negarse, en justa causa legal a aceptar paz y salvo.
- 457 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO EN VEHICULOS TAXI

- 460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 461 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 462 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 464 No cubrir los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Permitir el servicio en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 466 No pagar la Tarjeta de Operación en las rutas autorizadas.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tapa de Operación o con ésta vencida.
- 473 No aceptar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 475 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 476 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 477 Exigir sumas de dinero por desventaja o por reparación de paz y salvo.
- 478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 482 Negarse, en justa causa legal a aceptar paz y salvo.
- 483 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 486 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No implementar el plan de ordenamiento del parque automotor de la empresa ni reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 491 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 494 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 496 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 497 No cubrir los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 498 Permitir el servicio en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 499 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 500 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 501 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 502 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 503 No cubrir los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 504 Permitir el servicio en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

- 505 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 506 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 509 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tapa de Operación o con ésta vencida.
- 510 No aceptar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 512 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 513 Exigir sumas de dinero por desventaja o por reparación de paz y salvo.
- 514 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 515 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 516 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 517 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 518 Negarse, en justa causa legal a aceptar paz y salvo.
- 519 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 520 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 521 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 522 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 523 No implementar el plan de ordenamiento del parque automotor de la empresa ni reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 524 Permitir la prestación del servicio, excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 525 Permitir el servicio público de transporte en esta modalidad de servicio.
- 526 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 528 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 529 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 530 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 531 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 532 No cubrir los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 533 Permitir el servicio en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 534 Permitir el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No informar a la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Permitir el servicio de transporte escolar de parte de los distritos asignados para la operación.
- 544 Permitir el servicio sin llevar el acta de autorización.
- 545 Permitir el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes en las disposiciones vigentes.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPORCIONADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNOS

- 548 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 550 No implementar el plan de ordenamiento del parque automotor de la entidad.
- 551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 556 Exigir sumas de dinero por desventaja o por reparación de paz y salvo.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 558 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 559 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 560 Negarse, en justa causa legal a aceptar paz y salvo.
- 561 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 562 No mantener en el vehículo los distritos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o volátiles.
- 563 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 564 Permitir el servicio de transporte de carga en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 565 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 566 Permitir la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2053 del 20 de noviembre de 1998.
- 567 Permitir el servicio público de transporte de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran vigentes.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 570 Pagar el servicio público de transporte de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran vigentes.
- 571 Hacer sólo un viaje, a lo más dos, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que puede concluir con la adopción de las medidas.
- 572 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 573 "Las condiciones de operación, morales, de seguridad y financieras, que dieron origen o su cumplimiento de los registros, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no tienen a los mismos, que se le concedió para operar las deficiencias señaladas.
- 574 De manera reiterada la empresa transportadora, se encuentre en estado de actividades o de los servicios autorizados.
- 575 El personal habilitado de la empresa de transporte incurra en cualquiera de las causas de cancelación contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 576 Almor el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 577 Haber retirado o reemplazado en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haberse iniciado la investigación de que se trata el artículo 49 de la Ley 236 de 1998.
- 578 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se dificulte la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA INMOVILIZACION

- 579 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 580 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 581 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 582 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 583 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 584 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 585 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 586 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 587 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adoptar el Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- MEDIDAS TECNICAS. Las Entidades de Control podrán implementar medidas técnicas para la elaboración de los informes de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que las mismas conllevan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control deberán diligenciar y reportar el Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, en el momento de expedir el Informe de Inspecciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Control, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de diciembre de 2002. En el caso de "manchas" se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 4488U1

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES								HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10							
DIA				05	06	X	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	X	23	X	50							



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Girardot - Bogotá Km 52. Peajes de Chipaité

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	X	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sibate

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CE 11308464

LICENCIA DE CONDUCCION CAT.
11308464 C3

EXPEDIDA 03-09-2014. VENCE 03-09-2017.

NOMBRES Y APELLIDOS: Henry Velandia Rivillas.

DIRECCION: Cl 67 N. 77A 09. TELEFONO: 312171915.

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Tellez Morales Martha.
CE 41612922.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012507184

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT JOHN BARRERA

ENTIDAD: Setra Dccun.

PLACA No.: 087141

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Transito con trailer Numero de placa R49850, el cual figura como planchon, al cual le hicieron adaptaciones y quedo como carroceria reparto, Anexo Fotografias.

No se inmoviliza por no tener patio autorizado en el cuadrante.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super-intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 11308464

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

se entregan los documentos completos

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340988



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV. CL. 9A UD. GTR	7		AV. CL. 9A UD. GTR	85		Chapinero		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Particular

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
C.C. 989802 P
Marcela Costaneda Ferrando

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12136594

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 12136594 E2

EXPEDIDA: Edison 13-02-16 VENCE: 13-09-19

NOMBRES Y APELLIDOS: Edison Cuellar Bahamon

DIRECCIÓN: CRA 17 # 187-83 TELEFONO: 374449007

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Flota Internacional de Transportes

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10012981016

13. TARJETA DE OPERACIÓN
0972487

RADIO DE ACCIÓN
U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: John Tabares E.

PLACA No. 146526

ENTIDAD: POMA-SCTA-MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 360

TALLER: GEN. 14

PARQUEADERO: POMA-VEU324 11141

16. OBSERVACIONES
not: cambio la placa del vehiculo WMK 248 nota: Transporte Al Sr. Nicolas Acosta C.C. 1136880423 sin nota el respectivo extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR CIZANUBIENSAZCO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.179.687-3 TEL. 438.2110

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un Extracto de Operación o con esta vinculado.
- 405 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para dimensionar el nivel de servicio o los tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunos y oportunos el Planilla de Despacho.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOJÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un Extracto de Operación o con esta vinculado.
- 443 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a las condiciones establecidas en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunos y oportunos el Planilla de Despacho.
- 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Planilla de Despacho.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un Extracto de Operación o con esta vinculado.
- 473 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación de servicio en rutas y horarios no autorizados.
- 496 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vinculado.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debita y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 528 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 529 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 530 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 531 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 532 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debita y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo en perfecto estado de funcionamiento.
- 543 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 544 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 545 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDANTES O ALUMNADOS

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 548 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 549 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 553 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 554 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 555 No implementar vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 557 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 194 del Código de Comercio y las normas reglamentarias del propietario del vehículo no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 558 Permitir, facilitar, estimular, precionar, autorizar o obligar el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 559 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 560 No declarar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 561 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 562 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 563 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 564 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 565 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 566 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 567 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados a transportar.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restrictivas.
- 572 Prestar el servicio público de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas o no autorizadas para el transporte de mercancías, o con empresas de transporte público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 204 del 30 de septiembre de 1993.

SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiere conducir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de rendir, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que deben originar el otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, sin vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haber reiterado o reincidido en el incumplimiento o distracción de los bienes establecidos, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 45 de la Ley 222 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación de dicho servicio, o cuando éste se presta contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el 40 días y si existe reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabando, delictivo o de otro tipo, salvo disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su intervención. La inmovilización no procederá en el caso de que el equipo sea utilizado para el transporte de mercancías, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su intervención. La inmovilización no procederá en el caso de que el equipo sea utilizado para el transporte de mercancías, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su intervención. La inmovilización no procederá en el caso de que el equipo sea utilizado para el transporte de mercancías, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su intervención.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340474



1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA							MINUTOS			
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
MES				DÍA										
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, S.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONODAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO						
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL					
CL	CRA	UD	GT	TR	Boyaca		AV	CRA	UD	GT	TR	60 Sur		E-19

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mosquera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRÁNSITO

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Edgar Reyes Barboza
CC. 2999033

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79825571

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79825571 C2

EXPEDIDA: Bogotá / 10-09-2015

VENCE: 10-09-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Fernando Ceballos Giraldo

DIRECCIÓN: Barrio Lucreo Alto

TELÉFONO: 3213951311

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10009282707

13. TARJETA DE OPERACIÓN

No presenta

RADIO DE ACCIÓN

N

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Viviana Lopez

PLACA No. 094306

ENTIDAD: FONAL - SETRA - MECOS

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 fontibon

TALLER: 61va 20 placa VE0898

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

No presenta tarjeta de operación, con código infracción 587, entrega documentos completos.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma] 79825571

FIRMA TESTIGO

[Firma]

IMPRESO POR: CENSURADOS S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.627-5 TEL. 480.2100

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, PERIFÉRICO Y MIXTO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para determinar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Depreciar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Despecho.
- 428 Cobrar valor superior al establecido en la Ficha de Despecho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOÑO METROPOLITANO, PERIFÉRICO O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
- 436 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, en el cual debe sustentarse los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 457 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 460 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
- 466 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 471 Permitir la operación de los vehículos.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 479 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 480 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 481 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 483 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 484 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 485 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 486 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 487 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alterar la tarifa.
- 492 Depreciar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 493 Permitir la prestación del servicio en rutas e horarios sin Planilla de Despecho.
- 494 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los ejemplares consignados.
- 495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 516 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 520 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 521 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 522 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 524 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 525 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 526 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 527 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 528 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 529 Exceder los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 530 Exceder los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 531 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 532 Alterar la tarifa.
- 533 Depreciar servicios de transporte en rutas e horarios no autorizados.
- 534 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Despecho.
- 535 Cobrar valor superior al establecido en la Ficha de Despecho.
- 536 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 537 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
- 538 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 540 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 542 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 Permitir la operación de los vehículos.
- 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 545 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 546 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 547 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 548 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 549 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 551 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
- 552 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 553 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 554 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 555 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 556 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 557 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 559 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 550 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 551 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 552 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 554 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
- 555 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 556 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 557 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 558 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 559 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 560 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 561 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 562 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 563 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 564 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 565 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 566 Permitir la operación de los vehículos.
- 567 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 568 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 569 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 570 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 571 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de la inscripción de los equipos.
- 572 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 573 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 574 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
- 575 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 576 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 577 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 578 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 579 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 580 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 581 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 582 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1989.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS BÁSICAS.

- 578 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 579 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
- 577 Hacer sólo multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que puede concluir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de notificar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay refracción o mercedencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 308 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compare la información o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo está prestando el servicio no autorizado, tratándose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se preste contrariando las condiciones mínimas establecidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y en sucesivas reincidencias, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se verifica que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías precintadamente de contrabando, o cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual destino.

INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 397877

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA DOYCO-ZIPACQUIA Km 207500 BUNJA PEPIOL

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
ZIPACQUIA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CE-1012914366--

LICENCIA DE CONDUCCION
LIC-1012914366--

EXPEDIDA
09-11-2015

VENCE
09-11-2019

NOMBRES Y APELLIDOS
MICHAEL FERNANDEZ LAITON

DIRECCION
CALLE 28 N.º 6 - 12

TELEFONO
3102088688

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
SIN APLICACION.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10004109612

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
SEMA DECON, Jr. OSORIO JONES

ENTIDAD
SEMA - DECON

PLACA No.
087215

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO	GRANDE	

16. OBSERVACIONES
TRONQUETE ESTUPAS (52) MANCO SUDLEC S.A.
CON PROCEDIMIENTO CAMPO DE LA EMPRESA SUDLEC
UNIDAD DE ELECTRICIDAD NIT 860 519 523-6
PROYECTO (N.º 2130 - 11 2287 - 42600 - 11 22-62)
NO PRESENTA NI PUNTA NI MANTENIMIENTO DE CONGO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y MARIPOSA

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR
Michael Fernandez
C.C. No. 1012410111

FIRMA DEL TESTIGO

INFORME DE TRAFICANTE DE BIA - 1099 DE 2015

IMPRESO POR COOPERATIVA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.457-9 TEL. 480.2710

